



CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE CHILE COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SESION 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Oficina de la OIT para el Cono Sur de América Latina

Por Sergio Paixão Pardo, Especialista en Normas Internacionales del Trabajo de la OIT para el Cono Sur de América Latina.

El Convenio 176 suma 34 ratificaciones.

Los aspectos más destacables del Convenio 176 se resumen a que este se aplica a todas las minas, con la posibilidad de que la autoridad nacional competente excluya de su aplicación, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, a determinadas categorías de minas si la protección conferida en su conjunto, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, no sea inferior a la que resultaría de la aplicación íntegra de las disposiciones del Convenio.

El componente de consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, se verifica en la formulación, aplicación y revisión periódica de una política coherente en materia de seguridad y salud en las minas.

Las medidas destinadas a garantizar la aplicación del Convenio deberán establecerse por medio de la legislación nacional y completarse, cuando proceda, con: normas técnicas, directrices, repertorios de recomendaciones prácticas; u otros medios conformes a la práctica nacional.

Según el mismo Convenio, la legislación deberá designar a la autoridad encargada de vigilar y regular los diversos aspectos de la seguridad y la salud en las minas.

En el caso de la legislación y práctica, se verifica que el objetivo específico de aplicación de una Política Nacional de Seguridad y Salud para el Sector Minero no presenta dificultades con la legislación y práctica nacionales. (Según este marco, deberá preverse:

la vigilancia de la seguridad y la salud en las minas y su inspección;

los procedimientos para la notificación y la investigación de los accidentes, de los desastres acaecidos en las minas y de los incidentes peligrosos;

la compilación y publicación de estadísticas sobre los casos de accidentes, enfermedades profesionales e incidentes peligrosos;

la facultad de la autoridad competente de suspender o restringir, por motivos de seguridad y salud, las actividades mineras;

el establecimiento de procedimientos de consulta con los trabajadores y sus representantes.

Deberá disponerse que la fabricación, el almacenamiento, el transporte y el uso de explosivos y detonadores en la mina se lleven a cabo por personal competente y autorizado, o bajo su supervisión directa).

Deberán establecerse, especialmente: las prescripciones que han de seguirse en lo que concierne al salvamento en las minas, a los primeros auxilios y a los servicios médicos apropiados; la obligación de suministrar respiradores de autosalvamento individuales a quienes trabajan en minas subterráneas de carbón.

Por último, la legislación deberá prever la obligación que tendrá el empleador responsable de garantizar que se preparen planos apropiados de la explotación minera antes del inicio de las operaciones, y que estos planos se actualicen periódicamente y se tengan a disposición en el lugar de trabajo.

Los empleadores también deberán: evaluar los riesgos, eliminarlos, controlarlos o reducirlos al mínimo; prever la utilización de equipos de protección personal en tanto perdure la situación de riesgo; preparar un plan de acción de emergencia para cada mina; garantizar a los trabajadores información y formación en materia de seguridad y salud; garantizar a los trabajadores que han sufrido una lesión o una enfermedad en el lugar de trabajo los primeros auxilios y el acceso a servicios médicos apropiados; velar por que todos los accidentes e incidentes peligrosos sean objeto de una investigación y por que se adopten medidas correctivas; garantizar que se ejerza una vigilancia médica regular en los trabajadores expuestos a riesgos profesionales propios de las actividades mineras. No menos importante es la responsabilidad principal en materia de seguridad y salud ocupacional que recae sobre el empleador principal, donde laboran varios contratistas y subcontratistas.

Los trabajadores tendrán el derecho de: notificar los accidentes y los peligros al empleador y a la autoridad competente; pedir, siempre que exista un motivo de preocupación en materia de seguridad y salud, que el empleador y la autoridad competente efectúen inspecciones e investigaciones; conocer los peligros existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar su seguridad o su salud; retirarse de cualquier sector de la mina cuando haya motivos razonablemente fundados para pensar que la situación presenta un peligro grave para su seguridad o salud; elegir colectivamente a los representantes de seguridad y salud.

Los representantes de los trabajadores de seguridad y salud deberán tener derecho a: representar a los trabajadores en todos los aspectos relativos a la seguridad y la salud en el lugar de trabajo; participar en las inspecciones e investigaciones realizadas por el empleador y por la autoridad competente en el lugar de trabajo; recurrir a consejeros y

a expertos independientes; celebrar oportunamente consultas con el empleador y con la autoridad competente acerca de cuestiones relativas a la seguridad y la salud; recibir notificación de los accidentes y de los incidentes peligrosos.

Obligaciones de los trabajadores: deberán: acatar las medidas de seguridad y de salud prescritas; velar por su propia seguridad y salud y por la de las personas que puedan verse afectadas por sus acciones u omisiones; informar en el acto a su superior de cualquier situación que consideren puede representar un riesgo para su seguridad o su salud o para las de otras personas; cooperar con el empleador para asegurar que éste cumpla con sus obligaciones.

Por último, deberán adoptarse medidas para fomentar la cooperación entre los empleadores, los trabajadores y sus representantes, destinadas a promover la seguridad y la salud en las minas.

La recomendación 183 sobre Seguridad y Salud en las Minas, que acompaña el Convenio, establece que las consultas previstas en el Convenio núm. 176 deberían referirse en particular a las repercusiones en la seguridad y la salud de los trabajadores de la duración de la jornada de trabajo, del trabajo nocturno y del trabajo por turnos.

De acuerdo con esas consultas, el Estado debería adoptar las medidas necesarias en materia de duración de la jornada de trabajo;

Deberían adoptarse medidas, especialmente para fomentar:

la prestación de una asistencia específica a las pequeñas empresas mineras por parte de la autoridad competente;

programas de rehabilitación y de reintegración de los trabajadores que hubiesen sido víctimas de lesiones o enfermedades profesionales.

Los empleadores deberían proceder a evaluar los peligros y a analizar los riesgos y, sobre esta base, elaborar y aplicar, según procediera, sistemas de gestión de dichos riesgos.